



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

**Rad. No. 110014189011-2020-00457-00**

**INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. **ALLÉGUESE** poder debidamente conferido en el que especifique la cuantía (menor y/o mínima) del proceso que intenta, pues nótese que en el mandato otorgado no se avizora dicha situación, **tenga en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P.**, (Artículo 82 numeral 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.).
2. **PRECÍSESE** en la parte introductoria del escrito de la demanda, la identificación de la parte actora; así como la cuantía del proceso que se intenta (mínima o menor), como quiera que estos señalamientos fueron omitidos. (Artículo 82 numerales 2 y 9 del C.G.P.)
3. Teniendo en cuenta que los hechos son el fundamento de las pretensiones, **AJÚSTESE** el numeral 5 del capítulo de los hechos. (Art. 82 numeral 4 y 5 del C.G.P.)
4. **DESE**, cumplimiento con lo regulado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual establece que el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos, y de desconocerse el canal digital el envío debe hacerse físico, **pues nótese que no se avizora dentro del documental allegado la acreditación del cumplimiento de esta norma.**

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.045  
Fijado hoy treinta y uno de julio de dos mil veinte a la hora de las 8:00AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría